

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 77
Fecha: 30.12.2010

Asunto:
Cotizaciones a la Seguridad Social 2010

Estimado asociado:

El BOE de 23 de diciembre de 2010 publica la **Ley 39/2010, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011**. En el artículo 132 del Título VIII se recogen las normas sobre las bases y los tipos de cotizaciones sociales de los distintos regímenes de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, procediendo a la actualización de éstas, para el año 2011.

No obstante, seguidamente adelantamos los tipos y bases establecidos en la Ley, por ser de interés para las empresas a la hora de elaborar o modificar sus presupuestos.

1. El **tope máximo** de la base de cotización a la Seguridad Social será, a partir del 1 de enero de 2011, de **3.230,10 € mensuales (se incrementa un 1 por 100 respecto a 2010)**. Las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social, y respecto de las contingencias que se determinan a continuación, tendrán como **tope mínimo las cuantías del SMI vigente en cada momento**, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.
2. Las **bases mensuales** de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas del **Régimen General de la Seguridad Social**, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:
 - a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de Enero de 2011 y respecto de las vigentes en 31 de Diciembre de 2010, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

No obstante lo anterior, las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

Las **bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y el grupo de cotización, durante 2011 serán **3.230,10 € mensuales** o **107,67 € diarios**.

3. Los **tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social** serán, en 2011, los siguientes:

Concepto	Total	Empresa	Trabajador
Contingencias comunes	28'3%	23'6%	4'7%
Fondo de Garantía Salarial	0'2%	0'2%	0%
Formación profesional	0'7%	0'6%	0'1%
Horas extraordinarias por fuerza mayor	14%	12%	2%
Horas extraordinarias (resto)	28'3%	23'6%	4'7%
Desempleo: Indefinidos (Incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados)	7'05%	5'50%	1'55%
Desempleo: Duración determinada tiempo completo	8'3%	6'7%	1'6%
Desempleo: Duración determinada tiempo parcial	9'3%	7'7%	1'6%
NOVEDAD: Protección por cese de actividad	2,2%		

4. **Cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional.**

La Disposición Final Octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, establece la tarifa de primas que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2011, a cargo exclusivo de las empresas.

5. Régimen Especial Agrario.

Durante el año 2011, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

Para el grupo de **cotización 1**, el importe de la base mensual de cotización para los trabajadores estará constituido por la remuneración total que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, con aplicación de la base mínima correspondiente al mismo grupo en el Régimen General de la Seguridad Social y de una base máxima de **1.393,80 €**.

Para los grupos de cotización 2 a 11, 986,70 €.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en el este Régimen Especial durante el mes.

No obstante, se establecen las siguientes **reducciones en las aportaciones** empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

- a) En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en **56,35 €**, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por las contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será de **2,45 €** por cada jornada, de los que 2,20 € se aplicarán a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La base **máxima** de cotización es **3.230,10 €/mes** y la **mínima 850,20 €/mes** (se incrementan ambas un 1% respecto al año pasado).

La base de cotización de los trabajadores autónomos que el 1 de enero de 2011, **tuvieran una edad inferior a 48 años**, será la elegida por ellos dentro de los límites anteriores. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 48 ó 49 años de edad y su base de cotización sea igual o superior a **1.665,90 €**.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2010, **tuvieran 48 ó 49 años de edad**, si su base de cotización fuera inferior a **1.665,90 € mensuales**, no podrán elegir una base de cuantía superior a **1.682,70**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2011, y producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que el 1 de enero de 2011, **tuvieran 50 o más años cumplidos**, estará comprendida entre las cuantías de **916,50 € mensuales y 1.682,70 € mensuales**, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de las bases estará comprendida entre **las cuantías de 850,20 € y 1.682,70 € mensuales**.

No obstante, los trabajadores autónomos que **antes de cumplir los 50 años** hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido **igual o inferior a 1.665,90 € mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre **850,20 € mensuales y 1.682,70 € mensuales**.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **1.665,90 € mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida

entre **850,20 € mensuales** y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

El tipo de cotización será el 29'80% o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando se haya optado por no acogerse a la protección por IT, el tipo de cotización será el 26'5%.

Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de esta Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Por otro lado, los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo **por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad** y lo hagan en el año 2011, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a **10.969,42 €**, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2010, y de manera simultánea, haya tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización tendrá un cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

7. **Contratos para la formación.**

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al FOGASA y por formación profesional se incrementarán, desde el 1 de Enero de 2011 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de Diciembre de 2010, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

8. **Cotización de becarios e investigadores.**

La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, durante los dos primeros años se realizará aplicando las reglas sobre cotización en los contratos para la formación.

9. **Extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.**

Con efectos de 1 de enero de 2011 se amplía la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, **incorporando** la correspondiente a las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Y se reconocerán las prestaciones** que, por las mismas contingencias están **previstas para los trabajadores incluidos en el Régimen General.**

La cotización por contingencias profesionales correrá **a cargo exclusivamente del empleador, salvo** cuando el empleado de hogar preste **servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores**, en cuyo caso será **a cargo exclusivo de dicho empleado** el pago de la cuota correspondiente.

Con respecto a estas contingencias profesionales no será de aplicación el régimen de responsabilidades en orden a las prestaciones regulado en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Tienen a su disposición el contenido íntegro del artículo 132 del Título VIII, donde se regulan las Cotizaciones Sociales señaladas, en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/23/pdfs/BOE-A-2010-19703.pdf>

Atentamente,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales